

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO
DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y LA JUDICATURA AA

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2004-02-03

ORDEN ADMINISTRATIVA PARA EL REEMBOLSO DE
CUOTA DE COLEGIACIÓN DE LOS ABOGADOS DE LA
ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO

**A
S
R**

ÍNDICE

	<u>Página</u>
I. Base Legal.....	1
II. Título	1
III. Propósito	1
IV. Aplicabilidad	1
V. Definiciones de Términos.....	2
VI. Disposiciones Generales	Error! Bookmark not defined. 2
VII. Normas	Error! Bookmark not defined. 3
VIII. Formulario Utilizado.....	3
IX. Documentos Relacionados	3
X. Cláusula de Salvedad.....	34
XI. Cláusula de Separabilidad.....	4
XII. Cláusula Derogatoria	4
XIII. Vigencia	4
Anejo 1. Formulario: <i>“Solicitud de Reembolso de Gastos Pagados con Fondos Particulares”</i>	
Anejo 2. Ley: <i>“Ley para el Pago de la Cuota de Colegiación de los Abogados en el Servicio Público”</i>	

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO
DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y LA JUDICATURA

**ORDEN ADMINISTRATIVA PARA EL REEMBOLSO
DE CUOTA DE COLEGIACIÓN DE LOS ABOGADOS
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO**

I. BASE LEGAL

Esta Orden Administrativa se adopta y promulga conforme a la facultad conferida al (la) Administrador(a) de los Sistemas de Retiro en la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como "Ley que Crea el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades". Además, esta es cónsona con las normas aplicables establecidas en la Ley 53, conocida como, "Ley para el Pago de la Cuota de Colegiación de los Abogados en el Servicios Público", aprobada el 13 de enero de 2004.

La Ley 53 dispone que las agencias, oficinas, dependencias, instrumentalidades, corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, pagarán o reembolsarán el pago de cuota de colegiación de aquellos abogados que se mantengan como empleados en sus respectivas oficinas.

II. TÍTULO

Esta se conocerá como "Orden Administrativa para el Reembolso de Cuota de Colegiación de los Abogados de la Administración de los Sistemas de Retiro".

III. PROPÓSITO

Se emite esta orden administrativa para establecer las normas que regularán el proceso de reembolso de cuota de colegiación para los abogados de la Administración.

IV. APLICABILIDAD

Las disposiciones de esta orden administrativa son aplicables a todas las oficinas que están relacionadas con el proceso de reembolso de cuota de colegiación. Además, a los (las) abogados(as) que prestan servicios de asesoría o litigación legal en la Administración.

V. DEFINICIONES DE TÉRMINOS

Para propósito de esta orden administrativa, los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

- | A. "Abogado(a)" - Significa el (la) abogado(a) que es empleado(a) de la Administración mediante nombramiento en un puesto de confianza, regular de carrera, o en un puesto transitorio o irregular y presta servicios de asesoría o litigación legal. *Excluye, aquel que es contratado para prestar servicios a la Administración.*
- | B. "Abogado(a) Contratado(a)" - Significa el (la) abogado(a) que cobra por sus servicios al cumplir con un número determinado de horas o por la labor realizada. No está cubierto por la Ley 5, conocida como, "Ley de Personal del Servicio Público" aprobada el 14 de octubre de 1975.
- C. "Administración" - Significa la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura.
- D. "Administrador(a)" - Significa el (la) Administrador(a) de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura.
- E. "Cuota de Colegiación" - Significa la cuota vigente que el (la) abogado(a) tiene que pagar anualmente al Colegio de Abogados de Puerto Rico.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

- | A. El (la) Administrador(a) le reembolsará la cuota de colegiación ~~{a el}~~ (la) abogado(a) que cumpla con los siguientes requisitos:
 1. Posea un grado de "juris doctor".
 2. Haya aprobado el Examen de Reválida General que es ofrecido por el Tribunal Supremo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
 3. Es empleado de la Administración y está prestando servicios de asesoría o litigación legal en la Administración.
- | B. El reembolso de cuota de colegiación no procederá si el (la) abogado(a) ~~que~~ presta servicios por contrato o está ejerciendo sólo funciones administrativas o de asesoría no legal.

VII. NORMAS

- A. El (la) abogado(a) que presta servicios de asesoría o litigación legal en la Administración deberá cumplir con las siguientes responsabilidades:
1. Efectuar el pago de cuota de colegiación en el Colegio de Abogados.
 2. Completar la “Solicitud de Reembolso de Gastos Pagados con Fondos Particulares”.
 3. Referir al (a la) Director(a) de la Oficina de Asuntos Legales la solicitud acompañada del recibo de pago.
- B. La Oficina de Asuntos Legales, antes de autorizar la solicitud, verificará si el (la) abogado(a) solicita el reembolso de cuota de colegiación del año en curso y es solicitado dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha del recibo de pago de cuota de colegiación.
- C. La Oficina de Asuntos Legales será responsable de tramitar a la Oficina de Contraloría la “Solicitud de Reembolso de Gastos Pagados con Fondos Particulares” acompañada del recibo de pago de cuota de colegiación.

VIII. FORMULARIO UTILIZADO

- A. “Solicitud de Reembolso de Gastos Pagados con Fondos Particulares”
(Véase Anejo 1)

Formulario que completará el (la) abogado(a) -para solicitar la devolución de pago de cuota de colegiación.

IX. DOCUMENTO RELACIONADO

- A. Ley 53 de 13 de enero de 2004, según enmendada, conocida como, “Ley para el -Pago de la Cuota de Colegiación de los Abogados en el Servicio Público” (Véase Anejo 2).

X. CLÁUSULA DE SALVEDAD

Cualquier asunto relacionado con el reembolso de cuota de colegiación que no esté cubierto por esta orden administrativa será resuelto conforme a las normas, leyes y reglamentos aplicables y las normas de sana administración pública.

XI. CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquiera disposición de esta orden administrativa fuera declarada nula o inconstitucional por un tribunal o autoridad competente, dicha determinación no afectará la validez de las restantes disposiciones.

XII. CLÁUSULA DEROGATORIA

Con la aprobación de esta orden administrativa se deroga toda norma o procedimiento que se encuentre en conflicto con lo establecido en la misma.

XIII. VIGENCIA

Esta orden administrativa comenzará a regir retroactivas al 1 de enero de 2004.

Aprobada en San Juan, Puerto Rico, el ____ de _____ de 2004.

Lic. Marisol Marchand Castro
Administradora